



# DIARIO DE SESIONES

DE LAS

## CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 1810.

Se dió cuenta de un papel dirigido por el Secretario de Gracia y Justicia, acompañando, de orden del Consejo de Regencia, una consulta del de España é Indias, sobre el establecimiento de una manda forzosa en las herencias para auxiliar á los prisioneros de guerra, y á las viudas, hijos, etc., de los que hayan perecido por la Pátria; y tambien la representacion que sobre lo mismo dirigió á la Regencia el decano del Consejo D. José Joaquin Colon.

Pasó todo á informe á la comision de Justicia.

El Sr. *García Quintana* insistió en que se mandase residenciar á los individuos de la anterior Regencia y á los Secretarios del Despacho, cuya proposicion apoyó el señor *Caneja*, pidiendo que la residencia se hiciese en los mismos términos que se habia mandado para los individuos que fueron de la Junta Central.

Comenzándose á discutir el punto, sostuvieron la proposicion los Sres. Zorraquin, Gallego, Gofín, Garoz, Argüelles, Estéban, Borrull y Ostolaza.

El Sr. Morales Duarez dijo que debian ser residenciados, pero no ahora. Los Sres. Dou y Creus que fuesen residenciados los individuos de la Regencia, pero no los Ministros. El Sr. Salcedo que si se mandaba la residencia, debia ser extensiva á los Ministros y á la Junta de Cádiz. El Sr. Cañedo que convenia una visita, pero no una residencia.

El Sr. *Luján* hizo presente que los individuos de la anterior Regencia habian dado un manifiesto á las Córtes, del estado en que se les encargó la administracion pública y el Gobierno; que con solo ampliar dicho manifiesto podian llenar los deseos de S. M., puesto que en él se veia

una parte considerable de su conducta pública: que los individuos de la anterior Regencia eran mucho más disculpables que los de la Junta Central, porque ésta principió y siguió su administracion y carrera política cuando una gran parte del Reino estaba á su disposicion, de donde pudo sacar los auxilios de hombres, armas y dinero, recibiendo además caudales cuantiosos de la América; y que la anterior Regencia, sobre haber entrado en el Gobierno en los mayores apuros, habia socorrido á las provincias y á los ejércitos con muchos millones, siendo así que no podia disponer sino del cortísimo recinto de Cádiz y la Isla: que siendo responsable el Consejo de Regencia, no podian serlo los Ministros; y, por último, que era de parecer se mandase á los ex-Regentes que ampliasen su manifiesto para poder juzgar de su administracion.

Con este dictámen se conformaron los Sres. Muñoz Torrero, Anér y Pelegrin, añadiendo este último que era indispensable que las Córtes mismas ó la Nacion formase el interrogatorio para hacer los cargos á los individuos de la anterior Regencia, sin lo cual no podian ser residenciados.

Discutida suficientemente la materia, se resolvió que se mandase á los individuos que fueron del Consejo de Regencia que dentro del término de dos meses presenten en las Córtes cuenta de su administracion y conducta, con la especificacion y demostracion necesaria para juzgarlas.

El Sr. *García Quintana* propuso que en las Córtes hubiese un Síndico y un Vicesíndico, señalando las funciones que debian ejercer, para lo cual comenzó á leer una Memoria; pero antes de concluir su lectura, levantó el señor Presidente la sesion.